

SAI 289-2019 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Certificación (copia certificada) de cada uno de los tres acuerdos firmados el 28 de octubre de 2019, entre la Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco, en representación del Gobierno de El Salvador, y el Secretario de Seguridad Nacional en funciones de Estados Unidos, Kevin McAleenan, denominados: (a) Acuerdo de Seguridad Fronteriza; (b) Acuerdo del Programa de Intercambio de Datos Biométricos; y, (c) Acuerdo Conjunto del Programa de Seguridad.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de los acuerdos firmados el 28 de octubre de 2019 por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Secretarios de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

